

EXPEDIENTE: 001-065669

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 9 de febrero de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 14 de febrero de 2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

"En relación al reciente viaje del Presidente del Gobierno a los Emiratos Árabes Unidos del pasado 2 de febrero SOLICITO:

1.- Importe y en su caso copia de las facturas justificativas, de los gastos de alojamiento del Presidente del Gobierno durante el mencionado viaje y relación de establecimientos donde se alojó.

2.- Importe y en su caso copia de las facturas justificativas, de los gastos de desplazamientos efectuados por el Presidente del Gobierno durante dicha visita, con indicación de medios de transporte empleados.

3.- Relación de acompañantes del Presidente del Gobierno al viaje con indicación del nombre y puesto que desempeñan o en virtud del cual fueron invitados al mismo.

4.- Importe total del viaje del Presidente del Gobierno y de sus acompañantes.

5.- Relación de actividades oficiales realizadas por la mujer del Presidente del Gobierno en dicho viaje.

6.- Copia de la documentación remitida al Presidente relativa a las condiciones laborales y de salud laboral del personal contratado al servicio de España en la Expo de Dubai y copia de las reclamaciones efectuadas por dicho personal.

7.- Copia de la documentación, cualquiera que sea su formato, de la que disponga el Gobierno de España justificativa de la necesidad de realizar dicho viaje a Emiratos Árabes Unidos, objetivos que se pretendían alcanzar con la visita, criterios para la selección de los acompañantes del Presidente del Gobierno y quién decidió y por qué razones la conveniencia de realización del viaje.

8.- Copia de los acuerdos realizados o comprometidos en el mencionado viaje.

9.- Informes existentes en poder del Gobierno de evaluación del viaje y objetivos de promoción económica e inversión logrados en el mismo.

10.- *En relación a la cobertura informativa de la actividad del Presidente en la Expo de Dubai, copia de los documentos, cualquiera que sea su formato, que establezcan los protocolos o directrices de los medios de comunicación que son acreditados y tienen derecho a preguntar al Presidente.*

11.- *Copia de los documentos que justifiquen la necesidad de que 2 aviones de las Fuerzas armadas realizaran el viaje”.*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, según lo estipulado por el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

A su vez, artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece lo siguiente:

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar

en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio al afectado derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
 - c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
 - d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.
4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Además, el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por último, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que, si la información solicitada es objeto de publicidad activa, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se solicita diversa información en relación con las actividades del Presidente del Gobierno durante su estancia en Emiratos Árabes Unidos los días 1 y 2 de febrero de 2022.

En primer lugar, en relación con los gastos de alojamiento y de desplazamiento del Presidente del Gobierno (apartados 1 y 2 de la solicitud) y del importe total del viaje (apartado 4) se señala que no es posible conocer tales gastos de forma individual sin incurrir en reelaboración. Toda la actividad del Presidente del Gobierno se sufraga mediante los Presupuestos Generales del Estado, que se organizan en distintos capítulos de gasto según su naturaleza económica. De este modo, la herramienta informática a través de que se gestiona el presupuesto no permite realizar búsquedas por conceptos específicos, por lo que, para poder facilitar la información solicitada, sería necesario revisar individualmente todas y cada una de las facturas o tickets de todos los desplazamientos del Presidente del Gobierno y del personal de Presidencia del Gobierno que le acompaña para el ejercicio de sus funciones, tarea que constituye una acción de reelaboración de la información que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contempla como causa de inadmisión en su artículo 18.1.c).

En segundo lugar, se solicita información sobre el alojamiento del Presidente del Gobierno durante la estancia en Emiratos Árabes Unidos (apartado 1). Se informa que el acceso a tal información se encuentra limitado por motivos de seguridad nacional, en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que desvelarla podría suponer un perjuicio presente y futuro sobre la seguridad del Presidente del Gobierno y del personal que le acompaña que, en un ejercicio de ponderación, supera al interés público que supone conocer dicha información. Así, desvelar la ubicación del Presidente del Gobierno durante la estancia supone otorgar información que puede permitir conocer las condiciones del dispositivo de seguridad del Presidente del Gobierno durante dicho desplazamiento y estancia, así como otros en el futuro. El perjuicio que un peligro para la seguridad del Presidente del Gobierno supondría para la seguridad nacional obliga por tanto a limitar el acceso a la información referida al alojamiento del Presidente del Gobierno, en aplicación del artículo 14 de la Ley, en la medida que tal peligro para la seguridad nacional prevalece sobre el derecho a conocer dicha información.

En tercer lugar, en relación con los medios de transporte empleados en los desplazamientos del Presidente del Gobierno para el desarrollo de sus actividades en Emiratos Árabes Unidos (apartado 2) se indica que se utilizaron aeronaves de las Fuerzas Áreas adscritas al Ministerio de Defensa y vehículos de transporte por carretera, utilizados en función del tipo de trayecto del que se trate.

En cuarto lugar, en lo que respecta a la relación de acompañantes del Presidente del Gobierno durante el viaje (apartado 3 de la solicitud), puede encontrarse información al respecto en la agenda del Presidente del Gobierno publicada y accesible en la web de La Moncloa, concretamente en los siguientes enlaces directos:

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/2022/010222-agendapresidente.aspx>

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/2022/020222-agendapresidente.aspx>

Sobre el resto de la información relativa a los acompañantes del Presidente del Gobierno, al contener dicha información datos de carácter personal serían de

aplicación, en primer término, los límites establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la interpretación que de este precepto ha establecido el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el CI-2/2015, aprobado conjuntamente con la Agencia Estatal de Protección de Datos (AEPD).

No se recogen datos que puedan ser considerados especialmente protegidos, por lo que nos encontraríamos ante información que pudiera considerarse relacionada con la organización, funcionamiento o actividad pública, en la que, como establece el Criterio Interpretativo anteriormente señalado, la información se facilitará con carácter general, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación. Así, procede la concesión del acceso a la información que ya es pública y accesible en la página web www.lamoncloa.gob.es, en tanto que se trata de personas que, por razón de su cargo público, y en el ejercicio de funciones relacionadas con el objeto del viaje, han acompañado al Presidente del Gobierno, excepcionando los datos personales de aquellas otras cuyas funciones están relacionadas con la seguridad personal o de la actividad del Presidente del Gobierno, y que acompañan al Presidente del Gobierno independientemente del motivo del viaje, ya que para este colectivo sería de aplicación la causa de denegación recogida en el artículo 14.1.a) Seguridad Nacional. En este caso, divulgar los datos personales de estos acompañantes podría causar un daño real y cierto, ya que se estaría facilitando información sobre el dispositivo de seguridad que acompaña al Jefe del Ejecutivo y, por tanto, poniendo en peligro su eficacia presente y futura, comprometiendo así la integridad personal del Jefe del Gobierno y también de las personas encargadas de su protección.

En quinto lugar, respecto de las actividades oficiales de la esposa del Presidente del Gobierno (apartado 5 de la solicitud) se informa que se realizaron aquellas requeridas por razones protocolarias y de representación. Concretamente, acudió al Foro Empresarial España-Emiratos Árabes Unidos, en el Dubái Exhibition Centre, asistiendo al Acto Institucional con motivo del Día Nacional de España en la Expo de Dubái 2022 y realizando visitas a distintos pabellones de la exposición.

En sexto lugar, se advierte que la información requerida en el apartado 6 de la solicitud

es competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el cual tramitará la solicitud a través del expediente número 001-065810.

En séptimo lugar, en relación con la información relativa a los objetivos y la oportunidad del viaje, así como a los criterios para la selección de acompañantes (apartado 7 de la solicitud), a la información sobre la evaluación del viaje (apartado 9), a la cobertura informativa de la actividad del Presidente del Gobierno (apartado 10 de la solicitud) y a los documentos justificativos del número de aeronaves a utilizar durante el viaje (apartado 11 de la solicitud), se indica que no obran en poder de este órgano documentos o contenidos en relación con ello que pudieran ser considerados información pública al albur de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Dicha Ley describe como tal en su artículo 13 aquello que ha de ser considerado objeto de la misma, de modo que estos apartados de la solicitud no recaen dentro del ámbito objetivo de Ley en la medida en que no existen documentos o contenidos en poder de este órgano que recojan específica y concretamente los objetivos y oportunidad del viaje, ni los criterios para seleccionar a los miembros de la comitiva que acompaña al Presidente del Gobierno, ni documentos que recojan la evaluación de la referida actividad, ni el procedimiento de acreditación de periodistas para cubrir la actividad del Presidente del Gobierno ni el orden de preguntas durante sus comparecencias, ni, por último, la justificación del número de aeronaves que se utilizarán para el desplazamiento.

Por último, en relación con la solicitud de la copia de los acuerdos realizados durante el viaje (apartado 8 de la solicitud) se adjuntan en documentos anexos los siguientes acuerdos:

1. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Reino de España y el Ministerio de Industria y Tecnología Avanzada de los Emiratos Árabes Unidos sobre Cooperación en el Ámbito de la Industria y las Tecnologías Avanzadas.
2. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Sanidad del Reino España y el Ministerio de Salud y Prevención de los Emiratos Árabes Unidos.
3. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea Y Cooperación del Reino de España y el Consejo de Ciberseguridad de los EAU

para la cooperación en materia de ciberseguridad.

4. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Universidades del Reino de España y el Ministerio de Educación de los Emiratos Árabes Unidos sobre Cooperación en materia de Educación Superior e Investigación Científica.

5. Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos sobre Colaboración Mutua.

6. Adenda al Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Reino de España y el Ministerio de Educación de los Emiratos Árabes Unidos sobre el Programa de Profesores Visitantes para la Enseñanza de Idioma Español

7. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Reino de España y la Oficina del Enviado Especial para el Cambio Climático de los Emiratos Árabes Unidos sobre la Cooperación en el Ámbito de la Energía y la Acción Climática.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO